

RAD. 110013103004202200235

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., CINCO (5) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese poder debidamente conferido por los demandantes en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
2. A pesar de hacer juramento estimatorio sobre los perjuicios solicitados, se deberá aclarar y sustentar en debida forma las sumas solicitadas por concepto de daño emergente pasado y futuro.
3. Se deberán aportar las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas.
4. En el acápite de notificaciones se debe indicar los correos electrónicos de los demandantes, indicando de donde se obtubvieron.
5. Además de las pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas, se deberá aportar certificados de libertad y tradición de los vehículos de placas TZW-48C y OSJ-112 con fecha de expedición no mayor a un mes.
6. Acéitese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 del 2022

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

<p>JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado E. No. 063 Hoy, 8 de Agosto de 2022</p> <p> RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaría</p>
